



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

En APELACIÓN de la sentencia proferida el 7 de julio de 2022, interpuesta por ambos extremos de la Litis, ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor Carlos Daniel Gómez González, Q.E.P.D., cuyos sucesores procesales son los señores Luis Alfredo Gómez Marín y María Yanet González Soto, actuando en nombre propio y en representación de las menores MGG y MGG, en contra los señores Óscar de Jesús Cárdenas Vásquez, Guillermo León Hurtado Giraldo, Belén Martínez Arango, la Cooperativa de Transporte Tax La Feria y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del C.G.P; en consecuencia; **SE ADMITE EL RECURSO.**

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Así mismo, mediante la Ley 2213 de 2022 se convirtió en legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que a su vez dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso. En la citada Ley se estableció en su artículo 12, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil - familia; allí, se precisó que la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, sustentados de idéntica forma.

En tal virtud, ejecutoriado este proveído, salvo que haya solicitud de pruebas, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Se advierte que, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Asimismo, se advierte que los escritos con destino a este proceso se allegarán a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3 de la citada Ley. De cumplirse con ello, la contraparte e intervinientes no recurrentes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a surtir el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la Ley en mención.

Cumple poner de presente que se aplicará y regirá en el asunto la Ley 2213 de 2022 conforme lo dispuesto en artículo 624 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, cuyo tenor advierte que las leyes “concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir”. Sin embargo, agrega, “**los recursos interpuestos**, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos**, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones”.

De modo que, si el recurso, en este caso, se interpuso el 7 de julio próximo pasado, la norma vigente a la sazón es la Ley 2213 de 2022, que entró a regir el 13 de junio del corriente.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

Esta providencia, y las demás en el proceso se notificará por la Secretaría de la Sala por estado, no obstante, se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por existir menores de edad que actúan como sujetos procesales, y por cuya virtud solo se inscribieron las iniciales de sus nombres en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Radicado: 17001-31-03- 004-2020-00131-02 RCE.

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 9 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e60801bf9ac572174e4a6101a73dc3534c214e37fd4ed51092c56e0ea42b2**

Documento generado en 27/07/2022 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>